

INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 014

Radicación Nro. 2022-561

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, que beneficia a los menores V.M.F. y J.E.M.F.**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **YHON FREDDY MARTÍNEZ MARÍN** y **MARÍA EDILMA FUENTES USQUIANO**, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la demanda presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. En el acápite de pruebas no se indica los nombres de las personas que anuncia solicitaría como testigos, de quienes deberá indicar la dirección electrónica para cada uno de ellos. (Art. 82-6 C.G.P. y Art. 6 Ley 2213/2022).
2. En el acápite de notificaciones no se suministra el correo electrónico del demandante, YHON FREDDY MARTÍNEZ MARÍN, el cual no lo suple el de la otra demandante. (Art. 82-10 C.G.P. y Art 6 inciso 1º Ley 2213/2022).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

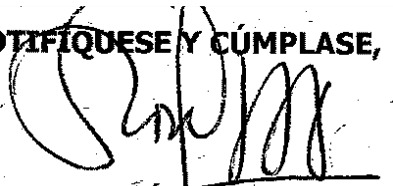
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, que beneficia a los menores V.M.F. y J.E.M.F., promovida a través de apoderada judicial por YHON FREDDY MARTÍNEZ MARÍN y MARÍA EDILMA FUENTES USQUIANO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ALBA USQUIANO CASTAÑO, identificada con C.C. No. 38.943.806 y la tarjeta de abogada No. 236.647 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 007

Fecha: Enero 20/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario